



MENDOZA, 26 de Abril de 1993

VISTO:

Lo dispuesto por la Ordenanza N° 7/92 C.S., respecto al examen global de conocimientos que deben rendir tanto los alumnos pasivos que durante tres o más años consecutivos no han registrado su reinscripción anual como alumnos o bien han debido observar un receso trienal a raíz de la falta de rendimiento académico mínimo; y la necesidad de reglamentar dicha Ordenanza en el ámbito de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación de un examen global de conocimientos, en su acepción estricta, presenta serias dificultades que exigen una solución alternativa que, sin desvirtuar el espíritu de la norma, permita una conveniente reglamentación de la misma que facilite su aplicación;

Que, al respecto, se ha estimado necesario establecer distintos casos en función del número de asignaturas aprobadas por los alumnos obligados a rendir dicho examen, seleccionando para cada uno de esos casos un número de asignaturas representativas del conocimiento jurídico que razonablemente deben tener quienes se encuentren comprendidos en ellos, criterio éste que permite una adecuada programación tanto de la temática a examinar como de la integración de los tribunales que han de tener a cargo la evaluación de dichos exámenes y demás aspectos operativos de éstos;

Que el Consejo Organizador en su sesión del día 22 de Abril corriente, ha aprobado por unanimidad los despachos de las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Docencia y Concursos que convalidan el Proyecto de Ordenanza elaborado por el Decanato;

Por ello,

EL DECANO ORGANIZADOR DE LA FACULTAD DE DERECHO  
ORDENA:

ARTICULO 1°.- El examen global de conocimientos previsto por los artículos 8° y 18 inc. c), de la Ordenanza N° 7/92 C.S.<sup>1</sup>, constituye requisito de observancia obligatoria tanto para los alumnos pasivos que durante tres o más años consecutivos no hubieren registrado su reinscripción anual, como para los que habiendo ingresado hasta el año 1991, inclusive, hubieren debido observar un receso trienal en la continuidad de los estudios a raíz de la falta de rendimiento académico mínimo, respectivamente.

ARTICULO 2°.- Dicho examen versará, cuando se tratare de alumnos que no hubieren aprobado ninguna asignatura o bien tuvieren aprobadas no más de DIEZ (10), sobre un programa integrado por las principales unidades temáticas correspondientes a las asignaturas INTRODUCCION AL DERECHO, DERECHO ROMANO e

---

<sup>1</sup> Nota del editor: Las referencias efectuadas por la presente Ordenanza a las disposiciones de la Ordenanza N° 7/92-C.S. deben entenderse referidas a las disposiciones respectivas de la Ordenanza N° 24/07-C.S. (arts. 5° y 20 inc. b).



HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES ARGENTINAS, de manera que a través del mismo el alumno pueda reflejar un conocimiento suficiente de tales asignaturas.

ARTICULO 3°.- Tratándose de alumnos que tuvieren más de DIEZ (10) asignaturas aprobadas, el examen global versará sobre un programa integrado por las principales unidades temáticas correspondientes a las asignaturas DERECHO CIVIL (Parte General), DERECHO PENAL (Parte General) y DERECHO CONSTITUCIONAL, de manera que a través del mismo el alumno pueda reflejar un conocimiento suficiente de tales asignaturas.

Dicho examen deberá ser rendido aun por los alumnos que no tuvieren aprobadas esas asignaturas.

ARTICULO 4°.- Cuando el alumno tuviere más de VEINTE (20) asignaturas aprobadas, el referido examen se tomará sobre un programa integrado por las principales unidades temáticas correspondientes a las asignaturas DERECHO CIVIL (Contratos), DERECHO PROCESAL (Parte General) y DERECHO ADMINISTRATIVO (Primera parte), de manera que a través del mismo el alumno pueda reflejar un conocimiento suficiente de tales asignaturas.

Dicho examen deberá ser rendido aun por los alumnos que no tuvieren aprobadas esas asignaturas.

ARTICULO 5°.- En todos los casos, tratándose de alumnos que no tienen aprobadas las asignaturas que son objeto del examen global, la aprobación de éste ultimo no les eximirá del que oportunamente deben rendir con carácter final para lograr la aprobación definitiva de esas asignaturas.

ARTICULO 6°.- La Secretaría Académica, en consulta con las respectivas cátedras, tendrá a su cargo la elaboración de los programas correspondientes, tomando para ello en cuenta los vigentes.

ARTICULO 7°.- El examen global será tomado, anualmente y por única vez, siguiendo el orden sucesivo de los casos previstos por los artículos 2°, 3° y 4°, en los TRES (3) días hábiles siguientes al QUINCE (15) de Junio de cada año y las fechas que correspondieren se les notificará al alumno al registrar su reinscripción, la que de por sí habilitará para rendir dicho examen sin necesidad de inscripción posterior alguna.

ARTICULO 8°.- El tribunal examinador estará presidido por el Secretario Académico a integrado por el profesor titular o asociado de las respectivas asignaturas.

ARTICULO 9°.- El examen será oral y previa exposición sobre el contenido de la bolilla que el alumno hubiere elegido de las DOS (2) extraídas, el tribunal le interrogará sobre el resto del programa en la medida necesaria para merituar el carácter global de los conocimientos.

ARTICULO 10.- La evaluación del examen se practicará a través de una ponderación conjunta de los conocimientos expuestos, y el resultado se traducirá cualitativamente por los adjetivos "aprobado" o "desaprobado".

Dicho resultado quedará registrado en el libro de actas especialmente habilitado para esta clase de exámenes.

ARTICULO 11.- A los efectos del examen global de conocimientos a tomar en el año académico 1993, fíjense como fechas para rendir el mismo, según los



*Universidad Nacional de Cuyo*



*Facultad de Derecho*

distintos casos previstos por los artículos 2º, 3º y 4º, los días 28, 29 y 30 de Junio, respectivamente.

ARTICULO 12.- Dése la presente Ordenanza a conocimiento del Consejo Organizador.

ARTICULO 13.- Comuníquese a insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 2/93-D.O.

SUSANA ROCANDIO de SERRANO  
Secretaria Académica

LUIS ENRIQUE ABBIATI  
Decano Organizador